



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALGUAZAS, A SOLICITUD DE SU AYUNTAMIENTO.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 444/05, seguido al AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS, con domicilio en Plaza Enrique Tierno Galván, 1, 30.560- Alguazas (Murcia), con C.I.F: P-3000700-I, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación de Alguazas.

Primero. Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2.005 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación relativa al Avance del PGMO de Alguazas.

Segundo. El Ayuntamiento de Alguazas, en fechas 5 y 13 de enero de 2011 remite documentación relativa al Estudio de Impacto Ambiental de Marzo de 2010, y documento de Aprobación Provisional de diciembre de 2010, respectivamente.

Tercero. Asimismo, el Ayuntamiento, ha certificado que ha realizado la siguiente tramitación:

1º Aprobación Inicial: 17 de junio de 2006

2º Aprobación Provisional 1: 27 de abril de 2007

3º Aprobación Provisional 2: 7 de mayo de 2009. Realizó la información pública del PGMO y EsIA de febrero de 2009 en el BORM: 10 junio de 2009.

4º Aprobación Provisional 3: 25 de marzo de 2010. Realizó la información pública del PGMO y EsIA de marzo de 2010 en el BORM: 13 de abril 2010.

5º Aprobación Provisional 4: 29 de diciembre de 2010.

Cuarto. En el certificado del Ayuntamiento de fecha de 29 de diciembre de 2010, así como en la Memoria (Aprobación Provisional) del PGMO de diciembre de 2010, se pone de manifiesto, lo siguiente:

- El documento de aprobación provisional del PGMO de Alguazas, fue sometido al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el BORM de 13 de abril siguiente y en los diarios La Verdad y La Opinión, de fechas 12 y 1 de abril, respectivamente.
- La Corporación Municipal ha estimado introducir algunas modificaciones y ajustes en el texto aprobado e incluso el propio equipo redactor, en la nueva lectura, ha detectado algunos desajustes y errores materiales.
- Por el equipo redactor se consideran todas las modificaciones y ajustes realizados al documento como no sustanciales puesto que no alteran el modelo de desarrollo urbano y territorial, al tratarse de meras alteraciones puntuales de los elementos integrantes del mismo.

Así mismo, en un segundo certificado del Ayuntamiento de fecha de 29 de diciembre de 2010, se pone de manifiesto que se aprueba provisionalmente el Proyecto de PGMO, de fecha diciembre 2010, que

incluye modificaciones no sustanciales respecto al anterior Proyecto aprobado provisionalmente el pasado 25 de marzo de 2010.

Quinto. Con fecha 28 de noviembre de 2011, el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, cuyo contenido recoge aquellas consideraciones que cabe realizar respecto a la documentación relativa al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Alguazas presentada por el promotor, con el fin de evaluar los efectos del proyecto sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Posteriormente, el 26 de enero de 2012, el Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe con el objeto de completar la información aportada en su informe de 28 de noviembre de 2011. Dicho informe indica que se ha recopilado información adicional procedente del Servicio de Gestión y Protección Forestal, el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, y el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

Sexto. Con fecha 12 de diciembre de 2011 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, realizado en base al documento de Aprobación Provisional PGMO de Alguazas, versión diciembre 2010, así como al Estudio de Impacto Ambiental de marzo de 2010.

Séptimo. El 6 de febrero de 2012 se mantiene una reunión entre los Servicios de Información e Integración ambiental y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, al objeto de aclarar una serie de consideraciones puestas de manifiesto en los informes mencionados del Servicio de Información e Integración Ambiental.

Octavo. En esta Dirección General, se recibe, con fecha 15 de marzo de 2012, escrito de alegaciones de la Asociación para la conservación del patrimonio, histórico y natural de la Vega Media. Dichas alegaciones son

remitidas al Ayuntamiento de Alguazas con fecha de salida desde esta Dirección General el 30 de marzo de 2012.

Noveno. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto los informe técnicos, de esta Dirección General, de fecha 28 de noviembre de 2011, 12 de diciembre de 2011 y 26 de enero de 2012, así como el acta de la reunión de 6 de febrero de 2012, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de aprobar este Plan General Municipal de Ordenación de Alguazas, a solicitud de su Ayuntamiento, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo I a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes o aprobaciones que sean preceptivos, para la aprobación del Plan de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo. Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la aprobación del plan general se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Alguazas como, órgano promotor, y a la Dirección General de Territorio y Vivienda, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General referido.

Murcia, 29 de mayo de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Alguazas sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto, en su caso, de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Alguazas se establece, entre otros, en el plano 4.0 "Clasificación de Suelo" de fecha diciembre de 2010 del documento "Aprobación Provisional PGMO de Alguazas, versión diciembre 2010.

En el acta de la reunión, de fecha 6 de febrero 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, pone de manifiesto, en relación a la evaluación de repercusiones, que los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realizan un análisis y recogen propuestas que debidamente incorporadas al PGMO harían que los previsibles efectos sobre dichos espacios no sean significativos.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Alguazas y los informes que obran en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

1. Relativas a la Conservación del medio natural:

De acuerdo a los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de fechas: 28 de noviembre de 2011 y 26 de enero de 2012, así como al acta de reunión mantenida el 6 de febrero de 2012.

Áreas protegidas

1. Con carácter general, se han detectado discrepancias entre el ámbito del Suelo No Urbanizable de Protección Específica y el del LIC Río Mula y Pliego. Según los criterios seguidos por esta Dirección General y lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la clasificación más adecuada para la totalidad de los terrenos incluidos en espacios protegidos (LIC, ZEPA y Espacios Naturales Protegidos), sería la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica. Asimismo, estas zonas se encuentran en la situación básica de Suelo Rural, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Con el fin de facilitar su integración en la cartografía del Plan General, en el Servidor FTP al que se hace referencia en el Anexo II del informe de 28 de noviembre de 2011, se puede descargar un fichero de formas (SHP) en coordenadas UTM, en el que se ha trasladado la información de los límites del LIC. Respecto a la delimitación del LIC, con carácter general, debe tenerse en cuenta que la precisión nominal de la cartografía oficial actualmente vigente es 1:100.000, y su aplicación a mayor nivel de detalle no debe realizarse como el simple traslado al terreno de la línea original a nuestra escala de trabajo, sino que es preciso interpretar el límite como una franja de terreno de aproximadamente 80 metros de anchura. Para que la interpretación de dicha franja se ajuste lo máximo posible a la realidad física y ambiental del terreno, la Región de Murcia ha tramitado muy recientemente una delimitación de los LIC que ha sido ajustada a escala 1/5.000, la cual permitirá hacer una interpretación más correcta de los límites cuando se trabaje a cierto nivel de detalle, si bien está propuesta se encuentra aún pendiente de aprobación definitiva por la Comisión Europea.

2. Asimismo, en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, se debería incorporar el condicionante de que cualquier

plan (especialmente los Planes Parciales en Suelo Urbanizable colindantes) o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. En la normativa del Plan General (Artículo 321.- Categorías de suelo no urbanizable) se debe hacer referencia, respecto al régimen aplicable del Suelo No Urbanizable de Protección Específica, al Plan de Gestión del LIC Río Mula y Pliego, cuya aprobación está prevista por la legislación vigente.
4. Desde la Dirección General se está elaborando el Plan de Gestión del LIC "Río Mula y Pliego". El PGMO deberá adaptarse y recoger sus determinaciones una vez aprobado definitivamente, mientras tanto y hasta que se produzca su aprobación definitiva el PGMO deberán contemplar, como medida cautelar y con el fin de evitar efectos negativos sobre dicho lugar, las limitaciones a los usos y a la transformación urbanística que se establecen en el "Proyecto de Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación "Río Mula y Pliego" cuya última versión corresponde a octubre 2011".

Para su ámbito de actuación, que además del LIC incluye la zona de amortiguación de 200 m y la zona de corredor ecológico formada por el río Segura y el río Mula desde el final del LIC:

- Para todo el ámbito del plan queda prohibida la roturación de terrenos con hábitats de interés comunitario, salvo lo establecido en el Plan de Gestión, la ganadería intensiva y las actividades extractivas y, con carácter general, el trazado de líneas eléctricas de tensión nominal superior a 1 KV, que excepcionalmente se podrá

autorizar siempre y cuando se justifique la imposibilidad de un trazado alternativo y se dispongan transversalmente al cauce.

- Para todos los cauces fluviales del ámbito del Plan (LIC y zona de corredor ecológico) se prohíben las actuaciones que impliquen aterramientos, rellenos, drenajes, dragados, canalización o encauzamiento, así como la construcción de pozos, presas, azudes, diques, escolleras y otras obras y actuaciones que alteren negativamente la dinámica fluvial.
- En el ámbito del LIC se prohíbe la instalación de oleoductos, gaseoductos, acueductos, tuberías de productos químicos e infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas y torretas), las nuevas captaciones de aguas subterráneas y superficiales, el aprovechamiento hidroeléctrico y la instalación de apoyos de líneas eléctricas aéreas que afecten a los hábitats. También se prohíbe el vallado de fincas, la colocación de carteles, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, con fines publicitarios, salvo los estrictamente necesarios para la gestión del espacio.

Se propone que se revisen los límites de los suelos colindantes con el LIC clasificados como urbanizables o sistemas generales, con el fin de incorporar la superficie comprendida en la banda de amortiguación establecida en el Plan de Gestión, asignándole una clasificación que garantice su conservación (Suelo No Urbanizable Protegido por o Planeamiento o similar).

5. El Artículo 321 incluye como suelos no urbanizables de protección específica, además de los LIC, las ZEPA, la Reserva Natural y los Hábitats incluidos en Directiva 97/62/CE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Las figuras de protección ZEPA y Reserva Natural no han sido asignadas a ningún espacio en el municipio, por lo que de mantenerse, a tenor de posibles futuras declaraciones, se propone sustituir esta última por la de Espacio Natural Protegido.

6. Respecto a la regulación que se establece en este mismo artículo para los SNUPE, esta se limita a reproducir la legislación del suelo regional, haciendo referencia al planeamiento específico de protección (“En esta categoría de suelo no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.”) y, a falta de este o de instrumentos de ordenación del territorio, a los usos excepcionales previstos por dicha legislación (“En defecto de planeamiento específico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración Regional, excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, los usos provisionales previstos en el TRLSRM, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.”). Se considera que, sin menoscabo de lo anterior, a falta de planeamiento específico de protección o de instrumentos de ordenación del territorio y para los aspectos urbanísticos no regulados por estos, el PGMO debería establecer su regulación.

Bandas de amortiguación

7. Para el caso del LIC Río Mula y Pliego, con el fin de garantizar la conservación de la funcionalidad de este espacio, evitar su aislamiento y las presiones externas, la normativa urbanística debería establecer una banda de amortiguación de usos de anchura suficiente (de al menos 100 metros, se deberá considerar que el Proyecto de Plan de Gestión de LIC Río Mula y Pliego establece una banda de amortiguación a ambos lados del LIC de 200 m). Asimismo, en esta banda se debería de garantizar la conservación de los cultivos agrícolas, especialmente los tradicionales (por ejemplo mediante su clasificación como Suelo No

Urbanizable Protegido por el Planeamiento o similar), evitando su futura transformación.

Terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos o montes públicos o consorciados:

Hábitats naturales, terrenos forestales y zonas de valor paisajístico

8. Se deberán cartografiar, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, hábitats de especies de fauna y flora protegidas, vías pecuarias, ramblas, arroyos, y otras zonas de interés existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, por valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, ramblas, vías pecuarias, etc.), para complementar así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas y aprobadas previamente por esta Dirección General.

9. Respecto a los tipos de hábitats de interés comunitario, en las zonas con hábitats que han sido clasificadas como suelo urbanizable o susceptibles de sufrir algún tipo de transformación urbanística, se debería trabajar en la detección y cartografía con mayor precisión de los mismos. Para ello se llevarán a cabo, bajo la supervisión de esta Dirección General, trabajos de inventario y cartografía detallados de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, con el fin de poder tomar las medidas de conservación adecuadas que eviten su desaparición, y así dar cumplimiento al artículo 45.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000. Estos estudios son especialmente necesarios para

aquellas transformaciones urbanísticas que puedan afectar a especies y tipos de hábitats de interés comunitario.

La elaboración de la cartografía de los tipos de hábitats se llevará a cabo mediante trabajos de campo detallados y siguiendo una metodología científicamente avalada y de acuerdo con los criterios técnicos recogidos en el Anexo II de esta Declaración.

10. Para la realización de la cartografía, además de las áreas identificadas en el mapa: "Plano de Zonas Forestales", de fecha diciembre de 2011, que se adjunta en el Anexo II de esta Declaración, se tendrá en cuenta la cobertura oficial de la Dirección General de Medio Ambiente. Esta cartografía aporta una información clave, señalando la presencia de hábitats con una alta probabilidad localización de estos en las áreas incluidas en los polígonos, aunque es necesario tener en cuenta que debido a diferentes circunstancias (escala de realización, alteraciones posteriores, etc.) puede ser poco precisa en determinadas zonas. Los trabajos de cartografía detallada de hábitats solicitados deben de tomar esta información como referencia, aunque es necesario que se inventarién y cartografíen con mayor precisión, con el objeto de hacer compatible el planeamiento con su conservación. En especial será necesario revisar con mayor detalle las zonas de bordes de los polígonos de la capa de hábitats oficial en las que la imprecisión puede ser más frecuente y relevante y aquellas superficies con vegetación natural que puedan haber quedado sin cartografiar inicialmente.
11. En función de los datos obtenidos en los trabajos será necesario adaptar la clasificación del suelo y la normativa urbanística con el objeto de priorizar la conservación de estos elementos. La clasificación más adecuada para las zonas en las que se detecte la presencia de hábitats de interés y que no se encuentran en zonas protegidas en la actualidad sería la de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o similar, estableciendo las limitaciones necesarias para garantizar su conservación.

12. Las normas urbanísticas deberán incorporar medidas que garanticen la conservación de los hábitats de interés comunitario en cualquier zona del municipio, estén o no cartografiados. Inevitablemente, siempre quedarán superficies de pequeña entidad difíciles de cartografiar, por lo que la normativa debe tener en cuenta esta circunstancia e incorporar normas de carácter general que prevean esta situación estableciendo que en aquellas superficies en las que se localicen hábitats de interés comunitario se priorizará su conservación y/o restauración. Si el cambio de uso de una zona afectara a estos hábitats se precisará de autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. De esta forma se protegen estos hábitats en aquellas zonas con vegetación natural o seminatural del municipio, incluidas superficies de tamaño insuficiente para ser cartografiadas en el PGMO.

Cuando se determine que un proyecto de urbanización, actividad, construcción o infraestructura pudiera causar perjuicio a la integridad de los hábitats naturales de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en el término municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la compatibilidad de la actuación.

13. De acuerdo con la normativa urbanística propuesta por el Plan General, el artículo 321 establece que se considera como Suelo No Urbanizable de Protección Específica los hábitats incluidos en la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Por tanto, debería revisarse la cartografía del Plan General (plano 4.0 "Clasificación del suelo") adaptándola a la información más actualizada existente (plano nº 10 del EIA denominado "Zonas con hábitats y sin hábitats presentes actualmente" de fecha marzo 2010). Asimismo, se debería modificar la redacción de este artículo, corrigiendo la denominación dada para esta Directiva, ya que erróneamente se la

denomina "Directiva 97/62/CE" cuando el nombre correcto es "Directiva 92/43/CEE".

14. Para el resto de zonas con vegetación natural identificadas en informe de 28 de noviembre de 2011, se debería revisar la clasificación urbanística, asignando una calificación que garantice su conservación
15. En cuanto a la prevención de incendios forestales, como se establece en el PGOU, Alguazas está en una zona de riesgo bajo, por lo que no es necesario establecer ninguna medida urgente dada la naturaleza de los terrenos forestales, pero si que se debería de incluir en las normas, que todas las viviendas tengan alrededor de las mismas, 25 metros limpios de vegetación forestal para evitar de que se propaguen los incendios dentro de las zonas forestales, y en el caso de que el incendio provengan de estas, que no produzcan daños en las viviendas. Así mismo, las chimeneas deberán estar dotadas de matachispas, para evitar la propagación de incendios.

Flora y fauna protegida

16. Respecto a la protección de la flora, debería corregirse las referencias que se hacen en el artículo 19 de las normas urbanísticas a la Orden de 17 de febrero de 1989, actualmente derogadas y sustituidas por el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. Asimismo, debería revisarse la ordenación de usos propuesta para la zona donde está presente la especie de flora *Teucrium libanitis* (Plano 6 del EIA), asignándole una clasificación urbanística que garantice su conservación.
17. Se debería crear un Catálogo con al menos las especies protegidas por el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia así como los árboles y arboledas monumentales o de interés ambiental o histórico del municipio. Respecto a los árboles monumentales, en el Catálogo de árboles históricos y monumentales creado por el artículo 28 de las

normas urbanísticas, deben figurar al menos los individuos que se enumeran en la tabla siguiente. Además las medidas de conservación establecidas en este artículo se deberían completar con las que se relacionan en el Anexo II de esta Declaración.

ESPECIE	PARAJE	Xetrs89	Yetrs89	PER
Cupressus sempervirens	Bienvenida	651441	4212544	2,00
Eucalyptus camaldulensis	Casas de Navarro	650981	4214811	3,33
Eucalyptus camaldulensis	Los Graos	650777	4212697	3,25
Eucalyptus camaldulensis	Cañada del Morterete	650670	4214306	3,23
Eucalyptus globulus	La Arboleja	654932	4212871	3,00

Árboles singulares detectados en Alguazas. PER indica el perímetro en metros medido a 1,30m excepto los indicados con * que se miden por debajo, ALT altura en metros.

18. Debe revisarse y actualizarse la redacción del artículo 20, "Protección de la fauna" de las de las normas urbanísticas, ya que parte de las normas legales citadas han sido derogadas o están mal referenciadas. Por otra parte, las especies protegidas citadas en el informe del SIIA deberían formar parte del Catálogo de Especies de la Fauna Silvestre de interés local establecido en el citado Artículo 20.

19. Respecto a la depuradora de lagunaje existente en el término municipal, la cual ha propiciado la presencia de especies de aves acuáticas protegidas, las propuestas y determinaciones del PGMO deberán establecer las condiciones urbanísticas que garanticen el mantenimiento y mejora de sus condiciones ambientales, y con ello la presencia de dichas especies.

20. Respecto los tendidos eléctricos, las medidas establecidas por la norma urbanística en el artículo 20.6 deberían completarse con las prescripciones técnicas que vienen recogidas en el Anexo II de la presente Declaración.

21. Las normas urbanísticas deberían recoger y regular en detalle los Sistemas Generales de Espacios Libres Protección Ambiental (que aparecen en los planos de ordenación pero no en la normativa), prohibiendo (cuando cuenten con valores naturales) su urbanización así como que se implanten usos tales como parques, áreas de juego, jardines, áreas peatonales, edificaciones, etc., distintos a los relacionados con la conservación de la biodiversidad.

Conectividad entre zonas protegidas: “corredores ecológicos”

22. Con carácter general, el PGMO debería desarrollar una ordenación estructural y clasificación urbanística que permita la conectividad ecológica territorial a través de la conservación de los paisajes agrícolas y fomento de técnicas agrícolas compatibles con la conservación, restauración de elementos que favorezcan la permeabilidad paisajística, identificación, delimitación y conservación de los cultivos de secano presentes, y de la protección de las áreas forestales (unidades ambientales nº 4 Zonas margosas, nº 5 Yesos del Portichuelo, nº 6 Embalse de los Rodeos) y cauces fluviales (unidades nº 7 Ramblas del Tollo y Huete y nº 8 Río Segura y final del Río Mula, así como otros cauces no cartografiados).

23. Debido a la función que cumplen las ramblas como corredores ecológicos, a que albergan biodiversidad y fomentan la permeabilidad ecológica del territorio, es importante asegurar el mantenimiento de los sistemas hidrológicos así como la restauración, en su caso. Las dimensiones del espacio ripario en términos de longitud y anchura indican la magnitud de los procesos y funciones que desempeñan los cauces. Cuanto más fragmentado está y menor es su anchura más mermada están las funciones ecológicas que desempeña. Se considera que en el PGMO debería aparecer delimitado el sistema de drenaje municipal, asignando una clasificación adecuada a los cauces fluviales que permita el mantenimiento de sus funciones ecológicas y definiendo

una banda de protección en tanto no se haya realizado el correspondiente acto administrativo de deslinde.

24. Asimismo, la norma urbanística debería establecer para los cauces del municipio que cuenten con valores naturales o que puedan desempeñar la función de corredores ecológicos, que en caso de que sea imprescindible la realización de actuaciones de encauzamiento y protección de avenidas, los proyectos deberían diseñarse teniendo en cuenta criterios ecológicos y funcionales, de forma que la canalización se realice con tratamientos naturalizados que permitan el desplazamiento y desarrollo de las especies animales y vegetales propias de estos ambientes, dando viabilidad al desarrollo de las funciones de corredor ecológico.
25. Para el entorno del tramo comprendido entre el LIC "Río Mula y Pliego" y la desembocadura del río Mula en el Segura debería revisarse la ordenación propuesta de manera que se eviten transformaciones urbanísticas que puedan afectar a la funcionalidad de esta zona como corredor ecológico.
26. La ampliación de la anchura del Suelo No Urbanizable (exceptuando los suelos urbanos ya consolidados) al menos 100 metros a partir del eje central de los cauces del río Mula (la parte que no es LIC), y también del río Segura, en consonancia con la establecida para el corredor ecológico, disminuiría la afección negativa sobre la funcionalidad ecológica de los cauces. El uso predominante debería garantizar el mantenimiento de la funcionalidad y el carácter fluvial de la zona, incluyendo la posibilidad de recuperación de los sotos y la ribera de los ríos."
27. Debe revisarse la clasificación de los cauces que se realiza en los diferentes documentos, ya que se han detectado ciertas discordancias (tramo del Río Mula que forma parte del LIC; Ficha de Planeamiento nº 67 y plano nº 4.0 Clasificación del suelo).

Evaluación de repercusiones en Natura 2000

28. El proyecto de Plan General Municipal de Ordenación de Alguazas debe incorporar las consideraciones puestas de manifiesto en el presente Anexo (fundamentalmente relacionadas con el establecimiento de una banda de amortiguación acorde con la propuesta en el borrador del Plan de Gestión del LIC, así como una clasificación urbanística del entorno del LIC coherente con la realizada por el nuevo PGMO de las Torres de Cotillas, en el cual predomina la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Específica y Protegido por el Planeamiento), con el fin de minimizar los efectos negativos apreciables sobre la integridad de los lugares de la Red Natura 2000 presentes en el municipio.

29. Con el fin de facilitar la interpretación, por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de aquellas situaciones en las que un proyecto podría afectar a los lugares de la Red Natura 2000, se debería incorporar en la norma urbanística la definición de una zona de influencia de las áreas protegidas (ENP y Natura 2000), compuesta por:

- Franja de territorio limítrofe de 500 m de anchura.
- Franja limítrofe hasta los 1000 m de anchura, cuando:
 - Sean área de campeo de especies de fauna en Red Natura 2000.
 - Contengan especies de flora y fauna ligadas al espacio natural; en peligro, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat.
 - Supongan fragmentación clara de hábitats de interés comunitario.
 - Sean colindantes con el LIC "Río Mula y Pliego".

Los proyectos que se pretendan ubicar en esta zona de influencia requerirán de un informe ambiental por parte de los servicios técnicos del ayuntamiento con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación. De esta forma, cuando se determine que un proyecto pudiera afectar a los lugares de la Red Natura 2000 se informará al órgano ambiental competente con el fin de que se valore la

conveniencia de requerir la correspondiente Evaluación de Repercusiones. Con el fin de permitir una adecuada aplicación de esta norma, se debería incorporar también los criterios técnicos que se incluyen en el Anexo II de esta Declaración.

Evaluación Ambiental

30. El Plan General deberá garantizar que en la tramitación de los instrumentos de desarrollo planteados en sectores que alberguen en su ámbito vegetación natural y/o tipos de hábitats de interés comunitario o estén próximos a zonas de interés ambiental, incluyan entre su documentación, un análisis adecuado de los posibles efectos y repercusiones sobre el medio natural, y la adopción de las medidas necesarias para su conservación. Además deberán ser informados en su fase preliminar por el órgano competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad. Para los instrumentos de planeamiento de desarrollo sometidos al régimen de evaluación ambiental dicho análisis se realizará dentro del procedimiento.

Los sectores, que cuentan en su ámbito con vegetación natural y/o tipos de hábitats de interés comunitario o por estar próximos a zonas de interés ambiental, son los siguientes:

- U.A.AE 3 (en el entorno de "El Portichuelo")
- S.UR.S.R.MIN.D.1 (en el entorno de "El Portichuelo")
- S.UR.S.R.B.D.4 (en el entorno de "El Portichuelo")
- S.UR.S.R.B.D.5 (en el entorno de "El Portichuelo")
- S.UR.S.R.M.D.3 (en el entorno de "La Esparraguera")
- S.UR.S.E.2 ("El Portichuelo")
- S.UR.S.AE. 1-4 (en el entorno de "El Portichuelo")
- S.UR.S.S.R.MIN D-2 (al noreste del paraje de "Los Graos" y sur de la carretera comarcal MU-531)
- SU.UR.S.S.MIN D-3 (entorno del embalse de "Los Rodeos")
- S.UR.S.AE 2-1 (noroeste de la depuradora de lagunaje)

- S.UR.S.AE 3 (noroeste de la depuradora de lagunaje)
-

Otras consideraciones

31. Las normas urbanísticas deberían evitar una proliferación excesiva de viviendas unifamiliares aisladas. Asimismo, debería revisarse la redacción de la norma urbanística, ya que se han detectado discrepancias respecto a la superficie de parcela mínima para vivienda familiar aislada en varias clases de suelo (para el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento, debería revisarse la Ficha de Planeamiento nº 64 y adaptarla a lo establecido por el artículo 50; para el Suelo No Urbanizable Inadecuado, revisar la redacción del artículo 334 y adaptarla a lo establecido en el artículo 50.

2. Relativas a la Calidad Ambiental:

De acuerdo al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 12 de diciembre de 2011:

1. El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
2. Se deberá tener en cuenta, en la medida en que sea técnicamente viable, lo siguiente:
 - Acceso o disponibilidad de transporte público con la frecuencia adecuada.
 - La habilitación de vías de tránsito como carriles-bici con el fin, entre otras medidas, de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera asociadas a dicha actuación.

- El sistema de iluminación pública estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica.
-
3. Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.
 4. El Plan General Municipal de Ordenación de Alguazas deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.
 5. Se tendrán en consideración los informes sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008.
 6. Se dispondrá de 1 punto limpio, por cada 15.000 habitantes del municipio, para Prevención/Recogida Selectiva de residuos producidos en domicilios particulares (especiales o peligrosos).
 7. Los proyectos de desarrollo de este Plan General estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

8. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
9. Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
10. Sobre el Confort Sonoro:
 - En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia). Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.
 - El Plan General deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del municipio de Alguazas. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones de este planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas

cuando los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, establezcan los usos pormenorizados del suelo.

- Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas. Además, los situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98.

11. Condiciones generales a tener en cuenta para el estudio y análisis de la compatibilidad en emplazamientos afectados por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados:

Se deberá incluir documentación complementaria, que será validada y aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente, en los siguientes casos:

1. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo, donde se ubiquen emplazamientos afectados y/o declarados como contaminados por el Real Decreto 9/2005.
2. Cualquier labor de urbanización, edificación o de cualquier otra índole, en aquellos emplazamientos afectados y/o declarados como contaminados, derivados de instrumentos de planeamiento que no hayan sido informados por esta Dirección General sobre la base del Real Decreto 9/2005.

Dicha documentación complementaria, deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Delimitación e inventario de detalle de los emplazamientos con suelos que estén potencialmente contaminados o declarados expresamente debido a la presencia de componentes de carácter peligroso, de origen antrópico, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen según los criterios definidos en el Real Decreto 9/2005, por el se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (B.O.E. nº 15, 18 de enero de 2005). La metodología, estudios y resultados para tal delimitación e inventario deberán ser validados por la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Redacción de proyectos y programas de detalle de las actuaciones necesarias para proceder a la limpieza y recuperación de aquellos emplazamientos identificados con suelos contaminados, en su caso.
3. Justificación de que la zonificación propuesta es compatible con el análisis de riesgos realizado.
4. Las actuaciones necesarias para la limpieza y recuperación de los emplazamientos identificados con suelos contaminados en la forma y plazos en que se determine.

La Comunidad Autónoma declarará aquellos suelos que puedan ser destinados a los usos propuestos tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada los estudios y análisis de riesgos asociados, en su caso y las operaciones de limpieza y recuperación aprobadas que se precisen, de tal manera que se cumplan los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, hayan sido definidos.

12. Relativas al Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico:

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo recogerán las actuaciones y/o determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

Se deberá consultar, con carácter previo al desarrollo de sectores que puedan afectar a elementos del Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales al objeto de que se establezcan, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la protección de éstos.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente informe. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en la aprobación y el desarrollo del Plan General sean consideradas las mencionadas medidas protectoras y correctoras, y los mecanismos para informar de su grado de cumplimiento al órgano ambiental.

ANEXO II

I. PRESCRIPCIONES METODOLÓGICAS APLICABLES A LOS TRABAJOS DE CARTOGRAFIADO DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

II. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ÁRBOLES MONUMENTALES Y SINGULARES DEL MUNICIPIO DE ALGUAZAS

III. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS APLICABLES A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS AÉREAS

IV. PROPUESTA DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL PARA PROYECTOS SITUADOS EN ZONAS DE INFLUENCIA DE LA RED NATURA 2000.

V. PLANO

I. PRESCRIPCIONES METODOLÓGICAS APLICABLES A LOS TRABAJOS DE CARTOGRAFIADO DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Para la realización de los trabajos de inventario y cartografiado de los tipos de hábitats se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Como referencia deberá tomarse la metodología utilizada por el Estado Español en la elaboración del Inventario Nacional de Tipos de Hábitats y sus posteriores revisiones, así como del "Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente. Además, para la identificación y caracterización de los tipos de hábitats a cartografiar se tendrán en cuenta los siguientes trabajos:

- "Interpretation Manual of European Union Habitats" publicado por la Comisión Europea,
- "Bases ecológicas para la gestión de los tipos de hábitats de interés comunitario en España (Directiva 92/43/CEE)" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente,
- "Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Mediante trabajos de campo detallados, se llevarán a cabo muestreos representativos de los tipos de vegetación presentes en la zona, anotando los tipos de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva Hábitats presentes en cada mancha de vegetación o unidad de inventario (UI), así como otros tipos de vegetación, realizando estimas de su cobertura y de su grado de naturalidad, entendida esta última como la mayor o menor alteración de su estado de conservación. Se intentarán delimitar las UI de manera que el número de tipos de hábitats incluidos en cada una de ellas sea lo más reducido posible, procurando asignar un único hábitat por UI. No obstante, dada la complejidad del territorio y las mezclas existentes entre los distintos tipos de hábitats se podrá incluir más de uno en caso de ser necesario.

La escala de trabajo será, preferentemente, 1:5.000, y en su defecto aquella que mejor se ajuste a las características del plan o proyecto. A partir de las UI identificadas en el trabajo de campo se procederá a la elaboración de cartografía vectorial mediante la digitalización e integración en un SIG que delimite gráficamente las diferentes UI, entendidas como elementos poligonales sobre el territorio que contengan uno o varios tipos de hábitats. Estas UI deberán tener forma lineal o puntual en el caso de recoger hábitats asociados a ambientes especiales tales como roquedos, cuevas, etc.

Cada UI se identificará mediante un código numérico correlativo, no pudiendo existir, por tanto, dos elementos con idéntico código. Para cada tipo de hábitat en cada UI se evaluarán al menos los siguientes parámetros:

- Código del hábitat conforme el Anexo I de la Directiva
- Índice de naturalidad: este índice proporciona la información del estado de conservación del hábitat en la UI correspondiente. indicándose en función de tres posibles valores: 1, para los hábitats mal conservados y con alta influencia antrópica; 2, para los hábitats relativamente bien conservados y con una influencia antrópica baja aunque apreciable; 3, para los hábitats bien conservados y sin influencia antrópica o muy difícilmente apreciable.
- Cobertura: refleja el porcentaje de la superficie que ocupa individualmente cada tipo de hábitat dentro de la unidad de inventariación o el elemento gráfico dibujado. La distribución natural de la vegetación en diferentes estratos superpuestos permite que la suma de las coberturas de los diferentes hábitats presentes en una misma UI puedan superar el 100% de la superficie de la misma.

La cartografía final se presentará en formato Shape de Arcview o similar. Los polígonos o UI de la cartografía tendrán un código que permitirá ligarlos a la tabla de contenidos de cada polígono.

II. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ÁRBOLES MONUMENTALES Y SINGULARES DEL MUNICIPIO DE ALGUAZAS

1. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL Y SINGULAR

- Protección de un radio de 25 metros alrededor del árbol.
- Prohibición de la destrucción, mutilación, corta o arranque, la acampada, disparar en dirección al árbol, realizar fuego, los vertidos, enterramiento o incineración de basuras, escombros y desperdicios.
- Introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, salvo los necesarios para su adecuado uso y gestión, la edificación.
- La construcción de nuevos caminos y vías.
- La ubicación de los anuncios, vallas, rótulos publicitarios u otros elementos artificiales, salvo los necesarios para su uso y gestión.
- La instalación de cualquier tipo de equipamiento, salvo los necesarios para su adecuado uso y gestión.

Además de estas medidas es conveniente incluir una serie de condiciones para las actuaciones que se desarrollan en el entorno de árboles monumentales, como son: no acumular tierra o abono junto al árbol, no verter agua de lavado de hormigoneras, no realizar zanjas o ahoyados en los alrededores, instalación de un vallado temporal de protección cuando se realicen obras, no rehacer las corras de piedras empleando cemento ni construir corras nuevas, no modificar el entorno y no permitir el tránsito ni el aparcamiento de vehículos.

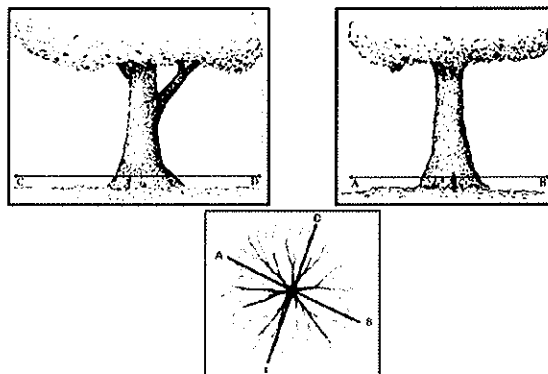
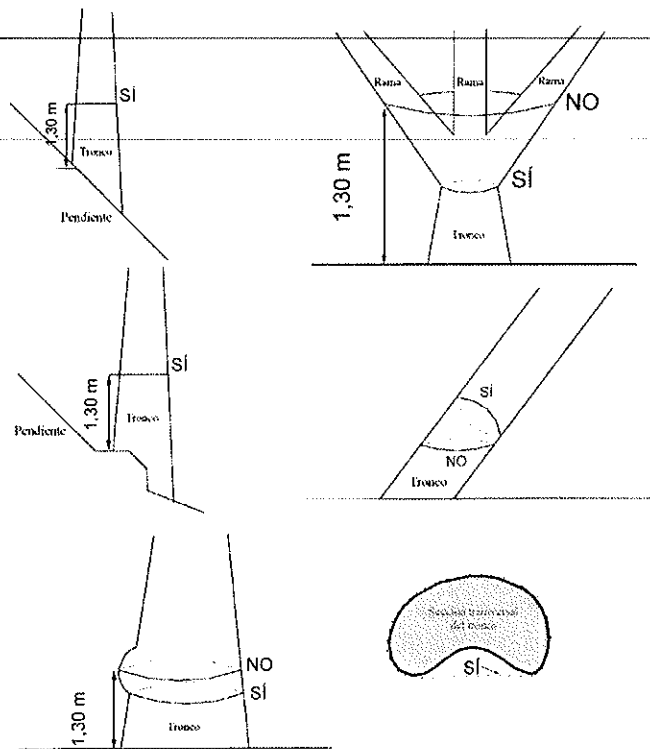
2. CRITERIOS PARA LA INVENTARIACIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR Y MONUMENTAL

<i>Acer granatense</i> = 1,8 m	<i>Pinus nigra</i> = 2,7 m
<i>Arbutus unedo</i> = 1,3 m	<i>Pinus pinea</i> = 4,1 m
<i>Celtis australis</i> = 3,1 m	<i>Pinus pinaster</i> = 2,5 m
<i>Ceratonia siliqua</i> = 5 m	<i>Pistacia lentiscus</i> = 1,3 m
<i>Cupressus sempervirens</i> = 2,4 m	<i>Platanus orientalis</i> = 4,4
<i>Eucalyptus camaldulensis</i> = 5 m	<i>Populus alba</i> = 3,6 m
<i>Eucalyptus globulus</i> = 5 m	<i>Populus nigra</i> = 3,8 m
<i>Ficus carica</i> = 2,80 m	<i>Prunus dulcis</i> = 2,85 m
<i>Fraxinus angustifolia</i> = 2,8 m	<i>Quercus faginea</i> = 2,6 m
<i>Juglans regia</i> = 3 m	<i>Quercus ilex</i> = 2 m
<i>Juniperus oxycedrus oxycedrus</i> = 1,1 m	<i>Quercus rotundifolia</i> = 4,50 m
<i>Juniperus oxycedrus badia</i> = 2 m	<i>Rhamnus alaternus</i> = 0,6 m
<i>Juniperus phoenicea</i> = 1 m	<i>Salix atrocinerea</i> = 1,90 m
<i>Juniperus thurifera</i> = 3,9 m	<i>Sorbus domestica</i> = 2 m
<i>Morus alba</i> = 4 m	<i>Tamarix canariensis</i> = 2,6 m
<i>Olea europaea</i> = 5,45 m	<i>Tetraclinis articulata</i> = 1,75 m
<i>Pinus halepensis</i> = 5,1 m	<i>Ulmus minor</i> = 3,85 m

Dimensiones mínimas de perímetro de tronco a 1,30 m del suelo, o medidos según criterios de Figura 3, que deben tener los individuos como requisito previo para ser propuestos como Árbol Monumental. Para palmeras se consideran a partir de 22 m de altura de estipe o 26 totales \pm 10%.

<i>Acer granatense</i> = 1,5 m	<i>Pinus nigra</i> = 2,7 m
<i>Arbutus unedo</i> = 1,0 m	<i>Pinus pinea</i> = 3,00 m
<i>Celtis australis</i> = 3,0 m	<i>Pinus pinaster</i> = 2,2 m
<i>Ceratonia siliqua</i> = 3,0 m	<i>Pistacia lentiscus</i> = 1,0 m
<i>Cupressus sempervirens</i> = 2,0 m	<i>Platanus orientalis</i> = 3,0
<i>Eucalyptus camaldulensis</i> = 3,0 m	<i>Populus alba</i> = 3,0 m
<i>Eucalyptus globulus</i> = 3,0 m	<i>Populus nigra</i> = 3,0 m
<i>Ficus carica</i> = 2,5 m	<i>Prunus dulcis</i> = 2,5 m
<i>Fraxinus angustifolia</i> = 2,5m	<i>Quercus faginea</i> = 2,5 m
<i>Juglans regia</i> = 3,0 m	<i>Quercus ilex ilex</i> = 2 m
<i>Juniperus oxycedrus oxycedrus</i> = 1,0 m	<i>Quercus rotundifolia</i> = 3,0 m
<i>Juniperus oxycedrus badia</i> = 1,5 m	<i>Rhamnus alaternus</i> = 0,5 m
<i>Juniperus phoenicea</i> = 1,0 m	<i>Salix atrocinerea</i> = 1,5 m
<i>Juniperus thurifera</i> = 3,0 m	<i>Sorbus domestica</i> = 1,8
<i>Morus alba</i> = 3,0 m	<i>Tamarix canariensis</i> = 2,5m
<i>Olea europaea</i> = 3,0 m	<i>Tetraclinis articulata</i> = 1,5 m
<i>Pinus halepensis</i> = 3,0 m	<i>Ulmus minor</i> = 3,0m

Dimensiones mínimas de perímetro de tronco a 1,30 m del suelo, o medidos según criterios de Figura 1, que deben tener los individuos como requisito previo para ser propuestos como Árbol Singular.



Metodología para realizar toma de medidas en tronco y copa (diámetro mayor y perpendicular a éste).

III. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS APLICABLES A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS AÉREAS

Con carácter general, sin perjuicio de lo especificado en la normativa técnica y de seguridad establecidas en la reglamentación electrotécnica de Alta Tensión y demás normativas concordantes, y hasta que se apruebe el proyecto de Decreto regional de protección de la avifauna, se deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

1. Prescripciones generales:

a. Criterios de diseño de carácter general:

- Desde el punto de vista de la protección de la avifauna, se recomienda la instalación de líneas subterráneas o aéreas con cable aislado, para instalaciones de nueva construcción con tensión nominal hasta 20 kV.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, sólo se autorizará el paso por zonas con vegetación natural a aquellas instalaciones que justifiquen la imposibilidad de un trazado alternativo. Dichas instalaciones deberán cumplir las prescripciones técnicas aquí indicadas

b. Se prohíbe:

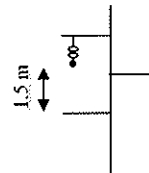
- La utilización de aisladores rígidos.
- La utilización de puentes por encima de las crucetas no auxiliares de los apoyos.
- La utilización del sistema de "farolillo" para la suspensión de puentes.
- Instalar en los apoyos de líneas de 2ª y 3ª categoría, autoválvulas en posición dominante por encima de las cabeceras de los apoyos, así como seccionadores e interruptores con corte al aire, en posición horizontal, por encima de los travesaños o de las cabeceras de los apoyos.

c. Los apoyos que presenten C.T.I., derivaciones o elementos de mando y protección (seccionadores, fusibles, fusibles-seccionadores, autoválvulas, etc.) se diseñarán de forma tal que los elementos en tensión no sobrepasen la cruceta principal (cruceta no auxiliar) del apoyo. En cualquier caso, los puentes de unión y de interconexión de dispositivos, deberán quedar aislados mediante la utilización de conductor aislado o mediante aislamiento eficaz de los mismos.

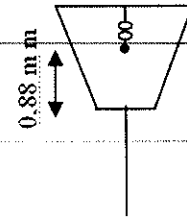
d. En zonas de relieve accidentado, se procurará evitar las cumbres o lomas, adaptándose en lo posible al relieve y evitando la afección a lugares prominentes o singulares.

2. Medidas antielectrocución para instalaciones eléctricas fuera de zonas protegidas.

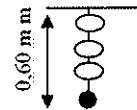
- a. Para armados en trebolillo, montaje vertical y doble circuito, la distancia mínima entre el conductor superior o su correspondiente puente y la cruceta inferior del mismo lado, no será inferior a 1,5 metros. Esta distancia podrá ser inferior siempre y cuando se cubra con material aislante eficaz los elementos en tensión, hasta 1 metro a cada lado del apoyo.



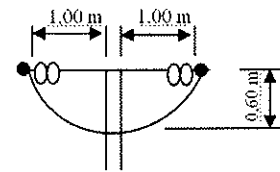
- b. Para armados con crucetas tipo bóveda o similares, la distancia mínima entre la cabeza del fuste y la grapa de suspensión de la fase central o puente de unión, no será inferior a 0,88 metros. Esta distancia podrá ser inferior siempre y cuando se cubra con material aislante eficaz los elementos en tensión de la fase central, hasta 1 metro a cada lado del apoyo.



- c. En los apoyos de alineación:
- La distancia entre conductores no aislados será superior a 1,45 metros.
 - La distancia mínima entre la zona de posada y el elemento en tensión será de 0,60 metros. Esta distancia podrá ser inferior siempre y cuando se cubra con material aislante eficaz los elementos en tensión, hasta 1 metro a cada lado de la grapa de suspensión.



- d. En los apoyos de amarre y especiales (de anclaje, ángulo, fin de línea, protección y maniobra, derivación, etc.):
- La distancia entre conductores no aislados será superior a 1,45 metros.
 - Las distancias entre la zona de posada y los elementos en tensión serán: de 0,60 metros medido sobre el eje vertical con respecto al puente, y de 1 metro medido sobre el eje horizontal con respecto al elemento en tensión. Esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre ellos o bien mediante el aislamiento efectivo de los elementos en tensión.



3. Para proyectos que puedan afectar a zonas protegidas, se deberá consultar previamente con la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de evaluar y establecer las medidas antielectrocución adicionales que se consideren necesarias.

IV. PROPUESTA DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL PARA PROYECTOS SITUADOS EN ZONAS DE INFLUENCIA DE LA RED NATURA 2000.

A) Estarán exentos de la realización de Informe Ambiental Municipal los proyectos sujetos a:

- Licencia Urbanística de Obra Menor en edificaciones existentes.
- Licencia de Actividad sujetas a Autorización Ambiental Autónoma, con o sin EIA.
- Proyectos de Estado Final de Obra.

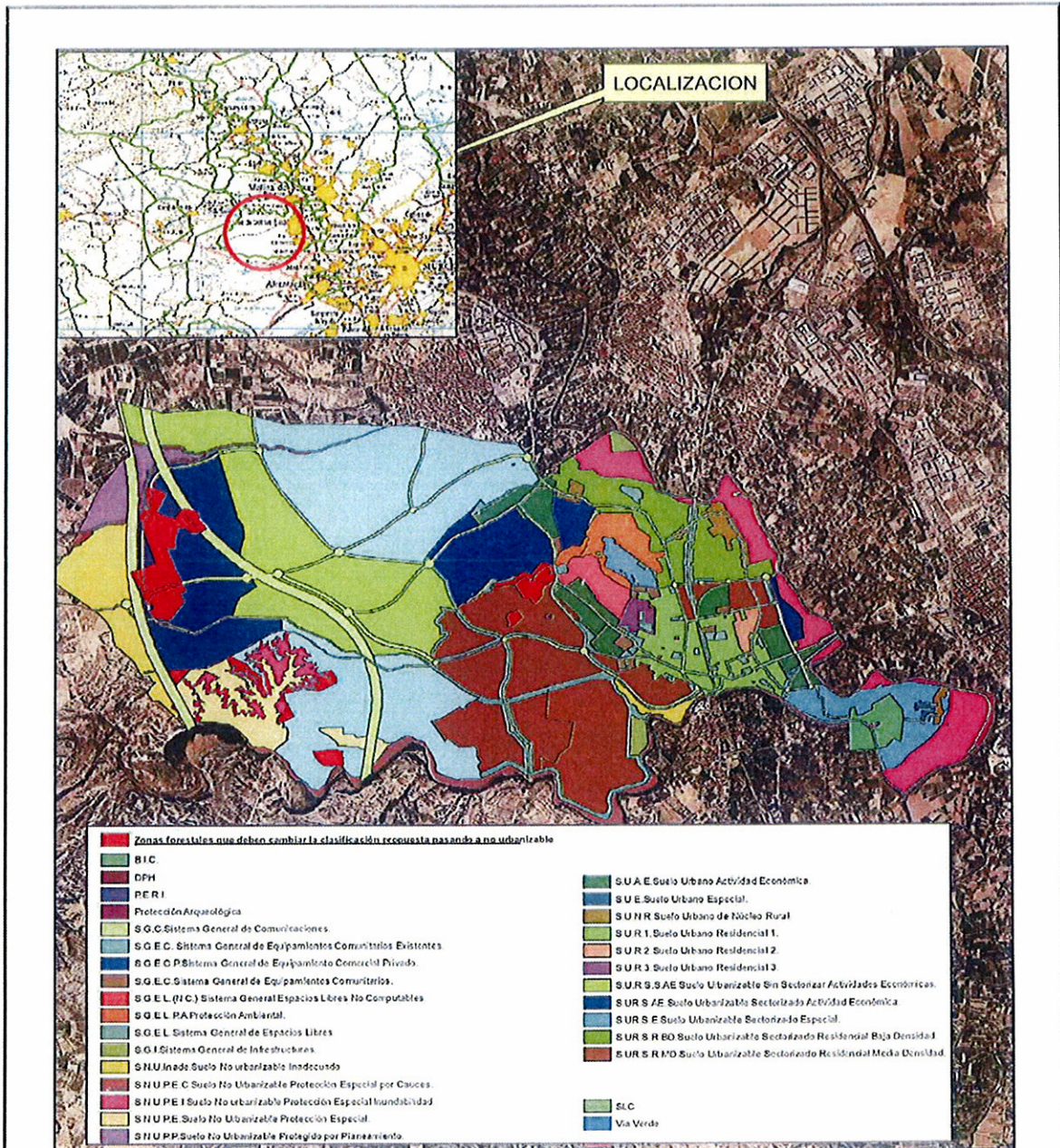
B) Se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de que valore la conveniencia de requerir la correspondiente Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000, si así lo determina el Informe Ambiental Municipal, cuando se prevea afección a valores naturales* y no permitan la adopción de medidas para evitar dichos efectos.



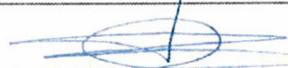
- Licencia Urbanística de Obra Menor en Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable sin Sectorizar, que supongan:
 - Vallados de fincas.
 - Talas de masas arbóreas o arbustivas.
 - Movimientos de tierra y desbroces que se encuentren en la banda de amortiguación o zona de influencia de espacios incluidos en RN 2000.
- Licencia Urbanística de Obra Mayor en Suelo Urbano, Suelo Urbano de Núcleo Rural, Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado, Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable sin Sectorizar cuando se prevea afección a valores naturales*.
- Licencias de Actividad Exentas o sujetas a Calificación Ambiental, en Suelo Urbano, en Suelo Urbano de Núcleo Rural o en Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado cuando se prevea afección a valores naturales*.

(*) Se considera que una actividad puede afectar a valores naturales cuando suponga la ocupación, destrucción o disminución del estado de conservación de hábitats naturales de interés comunitario, terrenos forestales, especies de

la flora o fauna protegida, lugares catalogados como de interés botánico, humedales y Lugares de Interés Geológico.

V. PLANO



 Region de Murcia	Consejería de Presidencia Dirección General de Medio Ambiente		Plano 1
	Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alguazas (EI 79/09)		
	Ortofoto 2008 NatMur (ETRS 89)		
Diciembre 2011	 FDO.: José Antonio Martínez García	 FDO.: J. Faustino Martínez Fernández	1:55.000